



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-418

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](http://www.ramajudicial.gov.co/ConsejoSeccionaldeLaJudicaturadeBoyaca/Convocatoria4), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 esta Corporación expidió, el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 24 y el 30 de junio de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 15 de julio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2864 del 29 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El concursante interpuso recurso contra el puntaje asignado en los factores capacitación y experiencia adicional. En cuanto al factor experiencia adicional y docencia, indicó que al momento de la inscripción en el concurso allegó diploma de pregrado expedido por la UPTC y diploma de grado de especialización en Ciencias Penales y Criminológicas, la cual no fue tenida en cuenta, pues no se le asignaron los 20 puntos que confiere el Acuerdo reglamentario de la convocatoria.

En cuanto al factor experiencia adicional, señaló que acreditó un año más de experiencia profesional según certificados y constancias aportadas en el aplicativo Kactus, razón por la cual los requisitos mínimos fueron más que superados. Al respecto señala que la documentación que aportó y no fue tenida en cuenta es la siguiente:

1. Certificado laboral como escribiente del Tribunal Superior de Yopal, del 27 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2018, con funciones.
2. Certificado laboral como Oficial Mayor del Juzgado 5º Penal del Circuito de Tunja, del 8 de diciembre de 2015 al 26 de mayo de 2017, con funciones.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

3. Certificado laboral como Auxiliar Judicial del Juzgado 5º Penal del Circuito de Tunja, del 4 de agosto al 9 de octubre de 2014 y del 13 de enero al 10 de agosto de 2015.
4. Constancia como Becario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, del 2011 al 2014, certificado que entiende no se tuvo en cuenta por no cumplir con los requisitos de la convocatoria.

Alega que, según los anteriores documentos se acreditó la siguiente experiencia laboral:

CERTIFICADO	TIEMPO SERVIDO
Certificado laboral como Escribiente del Tribunal Superior de Yopal.	Del 27 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2018.
Certificado laboral como Oficial Mayor del Juzgado 5º Penal del Circuito de Tunja.	Del 8 de diciembre de 2015 al 26 de mayo de 2017.
Certificado de Auxiliar Judicial del Juzgado 5º Penal del Circuito de Tunja.	Del 4 de agosto al 9 de octubre de 2014 y del 13 de enero al 10 de agosto de 2015.
TOTAL	3 años 5 meses y 25 días

Agregó, que, al descontarse el año de experiencia relacionada, queda un tiempo de experiencia adicional de 2 años, 5 meses y 25 días por calificar, el cual equivale a 49.72 puntos; pero, tan solo en el acto recurrido se reportaron 20.94 puntos, quedando pendiente la asignación del puntaje adicional.

Igualmente, solicita se asigne puntaje adicional en el ítem de capacitación adicional, valorándose el diploma que aportó como especialista.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o
------------------------------	---	-------------------	--	--	---

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

				Máximo 10 puntos	más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

En primer lugar, debe precisarse que el concursante recurrió los puntajes que le fueron asignados en los factores experiencia y capacitación adicional, con el fin de que se tenga en cuenta la totalidad de la documentación aportada y se le asigne una puntuación mayor al acreditarse una especialización (20 puntos) y experiencia adicional (49.72 puntos).

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional de los factores objeto de recurso, el señor **YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN**, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia

- Certificación de judicatura auxiliar judicial Ad-Honorem expedido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Tunja, del 4 de agosto al 9 de octubre de 2014 y del 13 de enero al 10 de agosto de 2015.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Certificación como Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Tunja, del 9 de diciembre de 2015 al 26 de mayo de 2017, expedida por el señor Juez Quinto Penal del circuito de Tunja.
- Certificación laboral como Escribiente del Tribunal Superior de Yopal, del 27 de mayo al 19 de octubre de 2017, expedida por el secretario general del Tribunal Superior de Yopal.
- Certificación como beneficiario de las becas de bienestar estudiantil (de trabajo en dependencias administrativas), expedido por la UPTC.

Capacitación

- Acta de grado como abogado, de fecha 25 de septiembre de 2015, expedida por la UPTC.
- Certificado de estar cursando la especialización en Ciencias Penales y Criminológicas 2017, expedida por la Universidad Externado de Colombia, de fecha 17 de octubre de 2017.
- Certificación como ponente en el III Simposio de estudiantes de la Universidad del Rosario.
- Certificación de participación del primer foro en conciliación, expedido por la UPTC.
- Certificación de participación del VI Congreso Boyacense de derecho Procesal, expedido por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capitulo Boyacá.
- Certificación de participación del Concurso Universitario en Técnicas de Juicio Oral, expedido por USAID.
- Certificación de participación del VII Congreso Boyacense de derecho Procesal, expedido por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capitulo Boyacá.
- Certificación de participación del curso básico en derecho internacional humanitario, con intensidad de 30 horas, expedido por la Cruz Roja Colombiana.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO AL RECURRENTE

El recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1049628869	GARCÍA GUARÍN YERSON ESTIVER	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	369,05	154,00	20,94	0	543,99

1. PARA DECIDIR

1.1. Factor experiencia adicional y docencia

Realizada una revisión de la documentación aportada por el concursante en el momento de su inscripción se estableció que acreditó experiencia laboral así:

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
1	Auxiliar Judicial Ad Honorem del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Tunja. Ley 1322 de 2009 corresponde a 9 meses, 270 días	4/08/2014	9/10/2014	270
2		13/01/2015	10/08/2015	
3	Certificación Oficial mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Tunja	09/12/2015	26/05/2017	528
4	Certificación Escribiente Tribunal Superior de Yopal	27/05/2017	19/10/2017	143
Total experiencia acreditada (revisión de documentos)				941
Requisito mínimo exigido para el cargo				360
Días para puntaje por experiencia adicional				581
Puntaje experiencia adicional (581*20/360)				32.28

Visto lo anterior, se estableció que en la resolución recurrida se omitió valorar 204 días correspondientes a la judicatura realizada por el concursante; por tanto, se modificará el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional del recurrente para asignarle 32.28, correspondientes a 581 días adicionales al requisito mínimo.

El ejercicio de la judicatura corresponde a 270 días que es el término autorizado legalmente, esto es, nueve (9) meses. Al respecto, la Ley 1322 de 2009, artículo 3º, establece que: *“La prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem que se autoriza por medio de la presente ley es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado”*.

De otra parte, el recurrente pretende que se le valore la experiencia como escribiente del Tribunal Superior de Yopal entre el 20 de octubre de 2017 y el 31 de agosto de 2018, lo cual es inviable conforme a lo establecido en la convocatoria a concurso (Acuerdo

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

CSJBOYA17-699, núm. 3.3). En efecto, los documentos que pueden ser valorados en la etapa clasificatoria, sólo pueden ser aquellos presentados por los aspirantes en el momento de su inscripción y atendiendo las fechas contenidas en los certificados aportados; lo cual excluye la asignación de puntaje, como pretende el recurrente, sobre lapsos aún no laborados en ese momento, como sería los de finales del año 2017 y los del año 2018. Lo contrario sería violatorio del principio de igualdad de los demás concursantes.

4.2. Factor capacitación adicional

La valoración del factor capacitación adicional se realizó a partir de los documentos aportados por el concursante, así:

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE ASIGNADO
ABOGADO / es requisito mínimo		0
Certificado de estar cursando especialización en Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado - No se tiene en cuenta porque no acreditó su terminación	NA	0
Concurso universitario de técnicas de juicio oral USAID - No acredita intensidad horaria	-	0
Congreso Código General del Proceso Instituto Colombiano de Derecho Procesal - No acredita intensidad horaria	-	0
Foro de Conciliación – UPTC - No acredita intensidad horaria	-	0
Simposio de estudiantes para estudiantes - Universidad del Rosario - No acredita intensidad horaria	-	0
Congreso Boyacense de Derecho Procesal 2014 - No acredita intensidad horaria	-	0
Congreso Boyacense de Derecho Procesal 2013 - No acredita intensidad horaria	-	0
Curso derecho internacional humanitario - No cumple con intensidad horaria	30	0
TOTAL		0,00

Como puede verse, el diploma como abogado, se tuvo en cuenta para acreditar el requisito mínimo de capacitación. No se tuvieron en cuenta los seminarios y cursos aportados, por no cumplir con el requisito mínimo e intensidad horaria. La especialización en Ciencias Penales y Criminológicas, alegada por el recurrente, no fue aportada al momento de la inscripción, pues lo que anexó en su momento fue una certificación de estar cursando dicho posgrado y, por tanto, no podía ser objeto de asignación de puntaje.

En este punto no es de recibo tener en cuenta los argumentos del recurrente sobre los documentos cargados en la plataforma Kactus, dado que las certificaciones que pueden valoradas en la fase clasificatoria, son aquellas que aportaron los concursantes en el momento de su inscripción en el concurso que nos ocupa. Nótese como el diploma de especialista le fue otorgado el 26 de abril de 2018 y, la fecha límite para la inscripción en

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

el concurso venció el 27 de octubre de 2017, es decir, para esta fecha no hubiera podido adjuntarse el documento, porque la especialización no la había culminado.

Quiere decir lo anterior, que la totalidad de documentos aportados con la inscripción, fueron tenidos en cuenta como se evidenció en párrafos anteriores y, de asignarse un puntaje adicional en este ítem se iría en contravía de las reglas de la convocatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”.

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentran regulados por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Concluye esta Corporación que, en el caso que nos ocupa no era procedente asignar mayor puntuación en el ítem capacitación adicional; por tanto, no se repondrá la decisión impugnada en este aspecto. No obstante, sobre el factor de experiencia adicional se dispondrá reponer el puntaje impugnado, para asignarle 32.28 puntos.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el puntaje del factor experiencia adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, al señor **YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.628.869, concursante para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, para asignarle 38.94 puntos en este factor, conforme a lo señalado en la parte motiva, así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1049628869	GARCÍA GUARÍN YERSON ESTIVER	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	369,05	154,00	32,28	0	555,33

SEGUNDO. No reponer el puntaje del factor capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 al señor Yerson Estiver García Guarín, concursante para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la

Hoja No. 11 Resolución No. CSJBOYR21-418 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por YERSON ESTIVER GARCÍA GUARÍN contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

QUINTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021.***